

125-19.61

**INFORME FINAL  
DENUNCIA CIUDADANA  
DC-75-2023**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, abril de 2024**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación  
Ciudadana

Cindi Yolima Ortiz Gordillo

Representante legal: alcalde Municipal

Juan David Piedrahita (2024-2027)

Equipo de Auditoria

Werney Ladino Bedoya

Rodrigo Hernán Montoya Troncoso

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA .....	5
3.	LABORES REALIZADAS.....	6
4.	RESULTADO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL .....	7
5.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	9
6.	CONCLUSIONES .....	12

## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza No. 500 del 07 de Diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia identificada como DC-75-2023 con radicación interna SADE 2023002311 del 18 de septiembre de 2023, y SIAATC No. 262023000560 en el cual se informa:

*"Presuntas irregularidades en el contrato No. 1-303 de 2023 celebrado entre el Municipio de Cartago (V) y la CORPUBLICA SOLIDARIA (. . .)*

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 403 de 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana trasladó la denuncia DC-75-2023 con radicación interna SADE 2023002311 del 18 de septiembre de 2023, y SIAATC No. 262023000560 a la Dirección Operativa de Control Fiscal para ser tramitada.

En tal razón el alcance a la denuncia se realizó con base en el análisis de la documentación allegada a los profesionales en archivos digitales desde la Dirección de Participación Ciudadana por el correo institucional.

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana la cual se encuentra bajo un radicado único, que es el DC-75-2023 con radicación interna SADE 2023002311 del 18 de septiembre de 2023

Así la denuncia se cita textualmente:

...  
*"Presuntas irregularidades en el contrato No. 1-303 de 2023 celebrado entre el municipio de Cartago (V) y la CORPUBLICA SOLIDARIA (. . .)*

*Un concierto por un valor de \$830.000.000, se realizó con recursos públicos y el señor alcalde municipal, se lo entregó a la Gestora social del municipio de Cartago, esta señora convirtió el evento en un concierto privado, realizando venta de 59 palcos, boletería VIP, venta de licor, comida rápida al interior del mismo a precios muy elevados*

- 1. Por qué el municipio no asume el valor total del Concierto y brinda este evento totalmente gratuito a la comunidad.*
- 2. Al dialogar con varias personas que laboran en la Alcaldía del Municipio indican que el concierto fue manipulado como favor económico para la Gestora social del Municipio de Cartago en compañía de otras personas cercanas a ella*
- 3. La Gestora social del Municipio de Cartago, en complicidad con el señor alcalde del municipio de Cartago, con personal de jurídica y supervisor del contrato, permitieron la venta de boletería para un evento que debe ser gratuito para toda la comunidad Cartagüeña. El Municipio invierte \$830.000.000 millones de pesos para un concierto que debe ser público.*
- 4. Por qué se destinan recursos públicos para la presentación de unos artistas y se realiza la venta de PALCOS y boletas para VIP.*
- 5. En la publicidad que se desplegó por todo el municipio de Cartago se lee de manera clara el punto de venta de la boletería. "*

Para el análisis de esta, se solicitó el respectivo contrato y demás documentación recaudada.

### 3. LABORES REALIZADAS

Con base en la apertura inicial de la denuncia ciudadana, radicada como DC-75-2023 y a los anexos allegados, se realizó lo siguiente:

La Dirección Operativa de Control Fiscal, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-75-2023, con el fin de verificar los presuntos hechos denunciados conforme a las incidencias fiscales que éstos conllevaran. Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental que a continuación se relaciona:

1. Certificación de la fuente de financiación del contrato No. 1-303 de 2023, manifestando que tipo de recurso pertenece la contratación (SGP, SGR, recursos propios entre otros), en caso que confluyan varias fuentes, indicar el porcentaje y valor de cada una
2. Allegar la trazabilidad completa del contrato No 1-303 de 2023 correspondiente a las fases de la contratación (precontractual, contractual, pos contractual).
3. Informar el estado actual del contrato.
4. Informes de supervisión, registros fotográficos, actas de la supervisión.

Adicionalmente deberá responder y sustentar las inquietudes planteadas en la denuncia debidamente justificadas:

1. Por qué el municipio no asume el valor total del concierto.
2. Esclarecer que relación tuvo la actividad en cuestión con la Gestora Social del Municipio de Cartago.
3. Explicar la siguiente afirmación: La Gestora Social del Municipio, en complicidad con el señor alcalde del municipio de Cartago, con personal de jurídica y supervisión del contrato, permitieron la venta de boletaría para un evento que debe ser gratuito para toda la comunidad Cartagueña. El Municipio invirtió \$830.000.000 para un concierto que debe ser público.
4. Explicar la siguiente afirmación: Por qué se destinan recursos públicos para la presentación de unos artistas y se realiza la venta de PALCOS y boletas para VIP. En la publicidad que se desplegó por todo el municipio de Cartago se lee

de manera clara el punto de venta de la boletería.

Conforme a lo anterior, se realizó la evaluación y análisis de todos los folios contenidos en la carpeta del contrato con el fin de avocar conocimiento, concluir y certificar la trazabilidad de cada una de las actuaciones y documentos que lo respaldan, igualmente, se procedió a realizar el análisis en lo concerniente a la parte legal de las diferentes etapas de la contratación (precontractual, contractual y/o de ejecución y Poscontractual).

La ejecución de esta diligencia, se rigió por los procedimientos y protocolos establecidos, con el propósito de recopilar información precisa y objetiva. Esto contribuirá a una evaluación imparcial del trabajo realizado, en conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

#### 4. RESULTADO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Una vez obtenido el expediente contractual materia de la denuncia, se procedió a realizar el análisis de la parte legal, verificando el cumplimiento de las diferentes etapas precontractual, contractual y/o de ejecución y poscontractual, donde se pudo colegir que se llevaron a cabo todos y cada uno de los procedimientos que manda la norma, los cuales se relaciona en el siguiente cuadro:

Nº Contrato	1.303-2023
Clase o Topología	Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y apoyo logístico
Objeto	Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y apoyo logístico a la subsecretaría de cultura en la realización de un concierto, en donde se presentarán artistas de talla nacional e internacional, en el marco de la conmemoración de los 483 de la fundación del Municipio de Cartago.
Valor	\$830.000.000
Pago final del contrato	\$710.000.000
Contratista	Corporación solidaria para proyectos públicos y privados en Colombia. Corpública Solidaria. Arturo Espitia Ramírez
NIT	900.919.250-5
Plazo	Siete (07) días
Etapas Precontractual	
Inscripción en el banco de proyectos	Ok.
Análisis del sector. Estudios previos	OK
formulario único de hoja de vida, pasado	Ok

judicial, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, copia cedula de ciudadanía, propuesta, pago al sistema de seguridad social, arp, tarjeta profesional (si es el caso), certificado de idoneidad, experiencia, perfil y capacidad del contratista directamente relacionado con el área, expedida por el ordenador del gasto.	
Disponibilidad presupuestal	Ok
Aviso de Convocatoria Invitación	Ok
<b>Etapas Contractuales</b>	
<b>Etapas Contractuales</b>	
Contrato, suscripción	Ok. 22-08-2023
Nombre y Cargo del Supervisor Verificar que se encuentre la designación del supervisor dentro de la carpeta contractual.	Cesar Alberto Montoya Sánchez, subsecretario de cultura Ok.
Acta de inicio	Ok. fecha del 23-08-2023
Registro Presupuestal	Ok 5660. Del 22-08-2023
Garantías de Cumplimiento	Ok. aprobadas el 23-08-2023
Verificación de paz y salvo parafiscales	Ok.
Principio de Publicidad. SECOP	Ok.
Supervisión: seguimiento técnico, administrativo y jurídico del contrato.	ok
<b>Del pago final del contrato</b>	<b>Ok. \$710.000.000</b>
<b>Etapas Poscontractuales</b>	
Acta de terminación final	Ok fecha 31 de agosto 2023
Acta de liquidación	Ok 19 de diciembre del 2023
<b>OBSERVACIÓN</b>	
<p>Analizado el expediente del contrato No. 1.303-2023, suscrito el, 22-08-2023 celebrado entre el Municipio de Cartago (V) y la CORPUBLICA SOLIDARIA, Cuyo objeto fue, Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y apoyo logístico a la subsecretaria de cultura en la realización de un concierto, en donde se presentarán artistas de talla nacional e internacional, en el marco de la conmemoración de los 483 de la fundación del Municipio de Cartago. por valor de \$830.000.000, se observó lo siguiente:</p> <p>Se evidencia en su etapa precontractual, los estudios previos, la identificación de la entidad requeriente, así mismo la descripción de la necesidad a contratar, cumpliendo con cada uno de los pasos que ordena la norma para este tipo de contratación.</p> <p>Se evidencia acta modificatoria del contrato principal con relación al valor total del contrato el cual quedará por un valor de \$750.000.000.</p> <p>Se evidencian los informes de supervisión para fundamentar los desembolsos correspondientes</p> <p>Se evidencia el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y Poscontractual.</p> <p>Etapas precontractuales: se evidenció la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, su</p>	

necesidad y justificación, así mismo los requisitos habilitantes para contratar, su idoneidad, se constata mediante lista de chequeo, se realiza todo el proceso de selección de acuerdo a las normas vigentes, se adjudica el contrato mediante su respectiva resolución.

Etapa Contractual y Poscontractual: se suscribe el contrato, se emite su respectiva acta de inicio y su registro presupuestal, se verifican las garantías y su aprobación, se designa el supervisor, se evidencian los respectivos informes de supervisión de cada una de las actividades pactadas, incluyendo registros fotográficos de cada una de las actividades pactadas en el contrato, se evidencia una modificación al contrato principal debidamente fundamentado y/o soportado por la supervisión del contrato, en conclusión, se le da cumplimiento al objeto contractual en su totalidad.

En el transcurso de la diligencia de inspección realizada en relación con el contrato previamente mencionado, que constituye elemento fundamental dentro del contexto de la denuncia objeto de análisis, se otorgó una atención particular a las actividades que se encuentran en el epicentro de la referida denuncia.

## 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Dentro de la gestión efectuada por este órgano de control, se realizó el respectivo análisis de toda la información que fue remitida y/o aportada por la alcaldía municipal de Cartago Valle del Cauca, y su respectivo trabajo realizado, teniendo en cuenta los principales interrogantes e inquietudes que motivan la correspondiente denuncia como se muestra a continuación:

*"Presuntas irregularidades en el contrato No. 1-303 de 2023 celebrado entre el municipio de Cartago (V) y la CORPÚBLICA SOLIDARIA (. . .)*

*Un concierto por un valor de \$830.000.000, se realizó con recursos públicos y el señor alcalde del municipio de Cartago, se lo entrego a la Gestora social del municipio de Cartago, esta señora convirtió el evento en un concierto privado, realizando venta de 59 palcos, boletería VIP, venta de licor, comida rápida al interior del mismo a precios muy elevados*

- 1. Por qué el municipio no asume el valor total del Concierto y brinda este evento totalmente gratuito a la comunidad.*
- 2. Al dialogar con varias personas que laboran en la Alcaldía del Municipio indican que el concierto fue manipulado como favor económico para la Gestora social del Municipio de Cartago en compañía de otras personas cercanas a ella*
- 3. La Gestora Social del Municipio de Cartago, en complicidad con el señor alcalde del municipio de Cartago, con personal de jurídica y supervisor del contrato, permitieron la venta de boletería para un evento que debe ser gratuito para toda*

*la comunidad Cartagüeña. El Municipio invierte \$830.000.000 millones de pesos para un concierto que debe ser público.*

4. *Por qué se destinan recursos públicos para la presentación de unos artistas y se realiza la venta de PALCOS y boletas para VIP. publicidad que se despliega por todo el municipio de Cartago se lee de manera clara el punto de venta de la boletería.*

Por lo anterior se enfocó de manera primordial en el análisis y evaluación de las actuaciones relacionadas con el contrato No. 1-303 de 2023 celebrado entre el Municipio de Cartago (V) y la CORPUBLICA SOLIDARIA, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos y apoyo logístico a la Subsecretaría de Cultura en la realización de un concierto, en donde se presentarán artistas de talla nacional e internacional en el marco de la conmemoración de los 483 años de fundación del Municipio de Cartago"*.

Se evidencio que el valor total del Contrato No. 1-303-2023, no ascendió a la suma de \$830.000.000, el cual contiene un modificadorio No. 01 del respectivo contrato, en donde se acuerda modificar el valor total del contrato, a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000). modificación, la cual se encuentra debidamente soportada y/o fundamentada por la supervisión del contrato y aceptada por el contratista

El Municipio de Cartago, estipuló como forma de pago un sistema de remuneración mixto, el cual consistió en un pago en dinero, por la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$710.000.000) y el valor restante, en este caso, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con el derecho que se le concedió al Contratista para disponer de un espacio no mayor del tres punto treinta y tres por ciento (3,33%) del total del área destinada para el concierto, con el fin de que éste, a su propia cuenta y riesgo, realizara la explotación económica sobre éste espacio durante la realización del concierto, a través de la venta de boletería y/o cesión temporal de espacios para la venta de bienes o servicios relacionados con la celebración del concierto.

La administración municipal en explicación sobre la venta de la boletería que se circunscribió para el espacio que le cedía de manera temporal al Contratista, es la forma de pago, para poder cubrir el valor total del Contrato No. 1-303-2023, al no contar con todo el recurso en dinero, para cubrir con el valor del contrato.

La entidad realizó el compromiso presupuestal No. 5660 por valor de \$710.000.000, se realizó los pagos mediante comprobante egreso No 7712, por valor de \$355.000.000 y el comprobante egreso No 8315, por valor de \$355.000.000.

Con respecto al punto No. 1 de la denuncia, el Municipio de Cartago Valle, si asumió

el costo total del concierto, con un pago final de \$710.000.000, y se pudo evidenciar que, si fue un espectáculo gratis para la comunidad, simplemente se le cedió al contratista un porcentaje de ocupación del sitio donde se realizaría el concierto, como contraprestación al pago del referido contrato, debido a una modificación anteriormente referida, pactada dentro del contrato principal.

Con respecto al punto No. 2 de la denuncia, sobre la presunta manipulación del referido concierto, por parte de la señora en compañía de otras personas, no se evidencia prueba alguna que indiquen la aseveración de este punto de la denuncia.

Con respecto al punto No. 3, de la denuncia, este órgano de control pudo evidenciar que el espectáculo fue gratis para la comunidad, simplemente se le cedió un porcentaje de ocupación del sitio donde se realizaría el concierto al contratista, como contraprestación al pago del referido contrato, debido a una modificación anteriormente referida, pactada dentro del contrato No. 1-303-2023, por esta circunstancia fue que sobrevino la venta de boletería para que el contratista tuviera un equilibrio económico en el referido contrato. Así mismo, se pudo corroborar que el valor del referido contrato inicial fue por un valor de \$830.000.000 millones de pesos como lo que señala el denunciante, pero se puntualiza que se realizó un modificadorio al respectivo contrato, en donde se determina modificar el valor final, por SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000).

Como se puede evidenciar en la modificación No. 01 del contrato No. 1-303-2023, en su clausula:

***“Decimocuarta.** - En este caso, el valor total del contrato, por la eliminación del ítem "PALCOS" del alcance del objeto del contrato y su presupuesto, quedará en SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000), de los cuales, SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$710.000.000) serán pagados en dinero y los CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) restantes, serán pagados en especie.”*

Con respecto al punto No. 4 de la denuncia, se le informa al denunciante que esta modalidad de contratación y de asignación de recursos públicos está permitida por la constitución y la ley 80 de 1993, se le reitera que con relación a la venta de boletería en la zona Palco y VIP, se realizó como contraprestación a una modificación que se le realizó al contrato No. 1-303-2023, en la cual se le modifica el valor inicial del contrato principal.

Como se puede evidenciar en la modificación No. 01 del contrato No. 1-303-2023, en su clausula:

***Sexta.** - En cuanto, la parte del valor del Contrato que se remuneraría en*

*especie, los Estudios Previos elaborados, establecían.*

*"Así pues, para cubrir el presente valor se tiene en cuenta que el Municipio dispone en su presupuesto de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MICTE (\$710.000.000), suma que será pagada en dinero al Contratista. Mientras que el valor restante, equivalente a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MICTE (\$120.000.000), serán pagados en especie a través del derecho que se le concederá al Contratista para disponer de un espacio no mayor del diez por ciento (10%) del total del área destinada para el concierto, **con el fin de que éste, a su propia cuenta y riesgo, realice la explotación económica sobre este espacio durante la realización del concierto.***

## 6. CONCLUSIONES

A través del presente informe y tras realizar las debidas verificaciones en relación con la denuncia DC-75-2023 presentada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, respecto a presunta irregularidad en la contratación, se concluye lo siguiente:

Contrato No. 1-303 de 2023 celebrado entre el Municipio de Cartago (V) y la CORPUBLICA SOLIDARIA

Se evidencia el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y poscontractual.

Etapa precontractual: se evidenció la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, su necesidad y justificación, requisitos habilitantes e idoneidad para contratar, se constata mediante lista de chequeo, se realiza todo el proceso de selección de acuerdo a las normas vigentes y se adjudica el contrato mediante su respectiva resolución.

Etapa Contractual y Poscontractual: se suscribió el contrato con su respectiva acta de inicio, se evidencia el registro presupuestal, verificación de las garantías y su aprobación, asignación de supervisor, los respectivos informes de supervisión incluyendo registros fotográficos de cada una de las actividades pactadas en el contrato.

Se evidencio que el valor total del Contrato No. 1-303-2023, no ascendió a la suma de \$830.000.000, el cual contiene un modificadorio No. 01 del respectivo contrato, donde se acuerda modificar el valor final del contrato, a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000). modificación, la cual se

encuentra debidamente soportada y/o fundamentada por la supervisión del contrato y aceptada por el contratista

Es importante manifestar que el Municipio de Cartago, estipuló como forma de pago un sistema de remuneración mixto, el cual consistió en un pago en dinero, por la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$710.000.000) y el valor restante, en este caso, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con el derecho que se le concedió al Contratista para disponer de un espacio no mayor del tres punto treinta y tres por ciento (3,33%) del total del área destinada para el concierto, con el fin de que éste, a su propia cuenta y riesgo, realizara la explotación económica sobre éste espacio durante la realización del concierto, a través de la venta de boletería y/o cesión temporal de espacios para la venta de bienes o servicios relacionados con la celebración del concierto.

Así las cosas, estas conclusiones permiten despejar las dudas del denunciante, evidenciando que no existe un perjuicio fiscal, que no se ha producido una pérdida de recursos económicos en relación con el contrato mencionado. El control fiscal se ha ejecutado de manera apropiada, sin encontrar evidencia de hechos que indiquen un detrimento al erario.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

*“ARTÍCULO 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados”.*

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo

de Estado en Sentencia con radicado No. 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

*“(...) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”*

Este informe da por debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-75-2023. Estamos a la espera de que este documento brinde claridad sobre las causales de la denuncia y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que pueda surgir.

En desarrollo de la atención a la denuncia ciudadana identificada como DC-75-2023, no se constituyeron hallazgos y se procede a notificar a las partes.